Con marca real

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

fabricando Al Arroyo dela Guardia, Camino que ba a lugar de
los Alxezares, y que estando demorcral sotalaron y arayo zerenoxensa
della poblar, delos henemigos del R.no de Valencia y Ciudad de Cartag.
sin Kaver podido Cultibarlas, porque seandopedido los arrendadores, y per
diendo la dha Da Isauel sus Rentas con que satisfazia las cargas de zeuos
y las memorias que tienen sobre ellas y socorrer sus nezesidades; Añadiendo
Haverse introduzido Camino publico por dhas tierras; Y para que se es
tasen vnos, y otros y no Conuenientes; Suplica a esta Ziudad se les conze
da lizenzia para hazer imbraz al Regador que corre de dho nuevo Ca
mino para Riego de dhas tierras, y que ninguna persona, ni Carruage se
Continue apasar por el = Y la Ciudad hauiendolo oydo. Comete o
esta pretension al Cau.l Procurador g.l para que la reconozca, y de quenta
de lo que puede Resultar yn Comun.te el Corte der la gracia que supor estos pasa
tel se lo lizita =

A la peticion de Juan Luis Gonzalez Esc.no de Sentencias Diziendo que Asunto
a la Casa que bive propia desta Ciu.d ay otra pequeña que tubo, abita y Reparo
Juan tozeser tambien propia deste ayun.to en precio de ocho ducados al a.o y por
que necesita della para ensanche de la suya, hazer sobura en a Rondamiento
bitalizio por su vida y la que del pareseñalare, poniendola en diez ducados por
cada uno pagados de por mitad en Sul y Nauidad, Con la Calidad de que
se le de de conceder lizenzia para sus rerundum.t a bal de la Alubia, por no tener
goze ni pila = Y la Ziudad hauiendo la oydo. la admite, y que se corra al
pregon; Y acordo que el Cau.l Procu.r Gen.l Reconozca la pretension que esta
parte solizita de Ad Casa rerundum.t albal y traiga Razon si puede Resultar no
per Juizio de tercero =

A la peticion de los herd.os labradores de la vrdienca Campillo Con sus otros y
Churra Diziendo que de orden de S.s Esc.no se les apremia a traer a esta Ciu.d
los pares de su Labor Con notable perjuizio de lo bien pu.o por tener de sus pastas
sus tierras para el proximo sumentero, ademas de los Premisos que de los ex
zeptuan de semejantes ynotros embarzos; Suplicando a la Ziu.d de la
prouidenzia que mas Conuenga, a fin de atajar tan conozidos perjuizios
y que se les de por escusados, para por este medio hazer sus sumenteros = Y
hauiendo lo oydo y las Justas Razones que les asiste; Suplico la Ziudad
al S.or Corregidor tenga presente estos yn Comun.d Procurando escusarles
de esta carga; Y Ill.e a costo se Secutar quanto conduzga a la Quie que
solizitan los labradores, sin Embarzo de las continuas ocurrenzias de la
Guerra, que son notorias, quedando en Representarlo assi a su Mag.d por ser
de la obligazion de los procedores la conduzion de los mantenim.os a los exercitos
Ciuiles y Militares de S.M Y de Da Jul Parcella, en que por esta Ziu.d se le comete el
examen De Sitio de agrimenser de Rafael Campana, Diziendo lo tiene